



BOLETIN OFICIAL

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS ÉSTAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

INTERVIENEN

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA

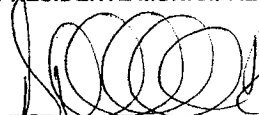

C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN

POR EL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. RUTH CONCEPCIÓN ACUÑA RAZCÓN


C. GUADALUPE VALDÉZ SOLANO

EL TESORERO MUNICIPAL




C. RAMÓN HUMBERTO QUINTANA LEYVA



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL**

SECRETARIA DE HACIENDA

Convenio de prestación de servicios para la recepción de pagos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a tasa única tratándose de contribuyentes que tributen dentro del régimen de pequeños contribuyentes que el Gobierno del Estado suscribió y el H. Ayuntamiento de Álamos, Sonora

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN

Fe de erratas al reglamento interior publicado en el Boletín Oficial No. 5-II de fecha 15 de enero de 2009

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 8 SECC. II
LUNES 26 DE ENERO AÑO 2009

Fe de Erratas al Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, publicado en el Boletín Oficial Numero 5 Sección II de fecha 15 de enero de 2009.

ARTICULO 4o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los servidores públicos necesarios y adscritos a las Unidades Administrativas requeridas:

- I.
- II.
 - II.1
 - II.1.1
 - Dice:**
 - II.1.1.1 Subdirector de Evaluación y Control de Fiscalización a Municipios
 - Debe Decir:**
 - II.1.1.1 Subdirector **General** de Evaluación y Control de Fiscalización a Municipios
 - II.1.2
 - II.1.2.1
 - II.1.2.2
 - II.1.3
- III.
 - III.1
 - III.2.
 - III.2.1
 - III.2.2
 - III.2.3
 - III.2.4
- Dice:**
- III.3 Subdirector de Seguimiento de Observaciones al Gobierno del Estado
- Debe Decir:**
- III.3 Subdirector **General** de Seguimiento de Observaciones al Gobierno del Estado
- IV.
 - IV.1
 - IV.2
 - IV.3
- V.
 - Dice:**
 - V.1 Subdirector de Evaluación al Desempeño
 - Debe Decir:**
 - V.1 Subdirector **General** de Evaluación al Desempeño
- VI.
- VII.
 - Dice:**
 - VII.1 Subdirector de Fiscalización de Obra Pública
 - Debe Decir:**
 - VII.1 Subdirector **General** de Fiscalización de Obra Pública

LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", SEGÚN LOS INFORMES MENSUALES PROPORCIONADOS POR "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- LA RECEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE HARÁ EN "EL MUNICIPIO", Y SOLO EN LOS CASOS DE HABER UNA INFORMACIÓN QUE CAUSE ACLARACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, SE REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" ACEPTARÁ ÚNICAMENTE PAGOS TOTALES VIGENTES, DE ACUERDO A LA BASE DE DATOS A QUE SE REFIERA EL INCISO A), FRACCIÓN I DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, ENVIADA POR "EL GOBIERNO"; ES DECIR, NO ACEPTARÁ LIQUIDACIONES PARCIALES SOBRE ADEUDOS DE LOS IMPUESTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE DATOS ANTES MENCIONADA.

OCTAVA.- EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" EXTRAVÍE DE MANERA TOTAL O PARCIAL UNO O MÁS RECIBOS, ÉSTE DEBERÁ NOTIFICAR EN FORMA INMEDIATA A "EL GOBIERNO", PARA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA DE EXTRAVÍO Y DEJAR SIN EFECTO DICHS RECIBOS OFICIALES, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SO PENA DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL.

NOVENA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE PODRÁN MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO ESTE CONVENIO, DANDO AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, SIN EMBARGO, "EL GOBIERNO" PODRÁ ORDENAR QUE SE SUSPENDA LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, DANDO AVISO POR ESCRITO CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, SIN PERJUICIO PARA LAS PARTES.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" Y "EL GOBIERNO" SON NIVELES DE GOBIERNO RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE, POR LO QUE SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES, RAZÓN POR LA QUE NO EXISTE NINGÚN NEXO O RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE ELLOS O SUS RECURSOS HUMANOS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE CADA PARTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES DE LEY, IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE CONTRATEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.

TRANSITORIA

ÚNICA.- ESTE CONVENIO SE PUBLICARÁ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", EN LAS INSTALACIONES DE "EL MUNICIPIO".

CONSECUENTEMENTE, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL COMPROBANTE DE PAGO OFICIAL AL MOMENTO DE RECIBIR EL PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

E).- "EL MUNICIPIO" SÓLO PODRÁ RECIBIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES, MEDIANTE EFECTIVO O CHEQUE.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" PERCIBIRÁ POR LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS QUE REALICEN LOS CONTRIBUYENTES EL 7.5% DE LO RECAUDADO, POR CADA UNO DE LOS IMPUESTOS DE QUE SE TRATA.

LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EFECTIVAMENTE SE PAGUEN LOS IMPUESTOS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" BAJO LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA "EL GOBIERNO", LE RENDIRÁ A ÉSTE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, UNA CUENTA MENSUAL COMPROBADA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE CADA MES, QUE INCLUIRÁ EL MONTO DE LOS PAGOS RECIBIDOS EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS IMPUESTOS MATERIA DE ESTE CONVENIO, RECAUDADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA MISMA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- "EL GOBIERNO" Y "EL MUNICIPIO", CONVIENEN EN COMPENSAR MENSUALMENTE LOS CRÉDITOS Y ADEUDOS QUE DERIVEN DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

PARA LO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" AUTORIZA A "EL GOBIERNO" A COMPENSAR DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN, LAS CANTIDADES QUE LE ADEUDE A "EL GOBIERNO" POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE

VIII.
IX.
X.

ARTÍCULO 10.-...

I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
IX.
X.
XI.
XII.
XIII.
XIV.
XV.
XVI.

XVI. Fiscalizar la aplicación de subsidios, apoyos o estímulos fiscales que los sujetos de fiscalización hubieren otorgado, cualesquiera que sean sus fines y destino;

Dice:

XVI. Presentar al Congreso a través de la Comisión, la propuesta de nombramiento de los Auditores Adjuntos;

Debe Decir:

XVII. Presentar al Congreso a través de la Comisión, la propuesta de nombramiento de los Auditores Adjuntos;

Dice:

XVII. Nombrar y expedir los nombramientos del personal, asignar promociones, así como remover a los servidores públicos adscritos al Instituto a excepción de los Auditores Adjuntos;

Debe Decir:

XVIII. Nombrar y expedir los nombramientos del personal, asignar promociones, así como remover a los servidores públicos adscritos al Instituto a excepción de los Auditores Adjuntos;

Dice:

XVIII. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Adjuntos, a los titulares de las unidades administrativas o a cualquier otra área del Instituto;

Debe Decir:

XIX. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores

Adjuntos, a los titulares de las unidades administrativas o a cualquier otra área del Instituto;

Dice:

XIX. Verificar que las auditorías incluyan el examen de que los sujetos de fiscalización han establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las mejores prácticas y más convenientes para la gestión pública, como es el caso de la contabilidad patrimonial e inventarios de sus activos;

Debe Decir:

XX. Verificar que las auditorías incluyan el examen de que los sujetos de fiscalización han establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las mejores prácticas y más convenientes para la gestión pública, como es el caso de la contabilidad patrimonial e inventarios de sus activos;

Dice:

XX. Autorizar los Pliegos de Observaciones que procedan de las revisiones a los informes trimestrales, cuentas públicas e investigaciones especiales que le sean encomendadas; dar seguimiento a las observaciones y determinar si la documentación y demás elementos presentados por los sujetos de fiscalización para atender las observaciones, son suficientes, así como, establecer el criterio para su solventación y en su oportunidad verificarlas, validarlas o ratificarlas;

Debe Decir:

XXI. Autorizar los Pliegos de Observaciones que procedan de las revisiones a los informes trimestrales, cuentas públicas e investigaciones especiales que le sean encomendadas; dar seguimiento a las observaciones y determinar si la documentación y demás elementos presentados por los sujetos de fiscalización para atender las observaciones, son suficientes, así como, establecer el criterio para su solventación y en su oportunidad verificarlas, validarlas o ratificarlas;

Dice:

XXI. Asesorar de manera permanente a los sujetos de fiscalización, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización, con base en los lineamientos que para tales efectos establezca;

Debe Decir:

XXII. Asesorar de manera permanente a los sujetos de fiscalización, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización, con base en los lineamientos que para tales efectos establezca;

Dice:

XXII. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, inversiones físicas, del servicio civil de

IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", EN LAS INSTALACIONES DE "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.-**I.- "EL GOBIERNO" SE COMPROMETE A:**

A).- ENTREGAR A "EL MUNICIPIO" ANTES DE QUE INICIE SU LABOR DE RECEPCIÓN DE PAGOS, LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CON EL TITULAR Y DEMÁS DATOS RELACIONADOS EN LA ESTRUCTURA DEL ARCHIVO ACORDADA CON "EL MUNICIPIO".

B).- ENTREGAR OPORTUNAMENTE A "EL MUNICIPIO", LOS RECIBOS OFICIALES IMPRESOS POR "EL GOBIERNO", PARA DOCUMENTAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOS CONTRIBUYENTES ANTE "EL MUNICIPIO".

C).- DIFUNDIR EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD, EL PRESENTE CONVENIO PARA FACILITAR LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN SU RESPECTIVO MUNICIPIO.

D).- "EL GOBIERNO" INFORMARÁ MENSUALMENTE A "EL MUNICIPIO" RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DEBERÁN SER DADOS DE BAJA DEL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

II.- "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

A).- INCLUIR EN SU SISTEMA DE CÓMPUTO O REGISTROS CON QUE CUENTE, LA BASE DE DATOS QUE SE MENCIONA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, APARTADO I, INCISO A), EN LAS SIGUIENTES 24 HORAS A SU ENTREGA POR PARTE DE "EL GOBIERNO".

B).- IMPLEMENTAR LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL N° 6, SECCIÓN II, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2008, MISMO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA DETERMINAR EL MONTO DEL IMPORTE A PAGAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DE LOS CONTRIBUYENTES DE REFERENCIA.

C).- DESIGNAR A UN SERVIDOR PÚBLICO BAJO SU ADSCRIPCIÓN, COMO RESPONSABLE DE LOS VALORES RECIBIDOS POR PARTE DE "EL GOBIERNO".

D).- RECIBIR EL PAGO DE LA CUOTA QUE SE DETERMINE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL MUNICIPIO"

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO" SER UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

2.- DE IGUAL MANERA MANIFIESTAN LOS REPRESENTANTES DE "EL MUNICIPIO", SER COMPETENTES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 FRACCIONES I, V Y XI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

3.- QUE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, TIENEN FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN ACTA DE CABILDO NUMERO 16/06 DE SESIÓN SOLEMNE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DONDE TOMO POSESIÓN LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ACTA NUMERO 02/06 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EL C. TESORERO MUNICIPAL Y ACTA NUMERO 25/07 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2007 EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

A) QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE CONCURREN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA Y CERTIDUMBRE DE SUS DECLARACIONES.

B) QUE TIENEN EL INTERÉS COMÚN DE COLABORAR ADMINISTRATIVAMENTE EN LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA RECEPCIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- AL AMPARO DEL PRESENTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A LA RECEPCIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO

carrera, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;

Debe Decir:

XXIII. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, inversiones físicas, del servicio civil de carrera, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento;

XXIV.

Dice:

XXIII. Promover las denuncias de juicio político a que se refiere el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora;

Debe Decir:

XXV. Promover las denuncias de juicio político a que se refiere el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora;

Dice:

XXIV. Presentar las denuncias y querellas ante las autoridades competentes por presuntos hechos ilícitos o irregularidades que conozca en el ejercicio de atribuciones y funciones de fiscalización conferidas por la Ley;

Debe Decir:

XXVI. Presentar las denuncias y querellas ante las autoridades competentes por presuntos hechos ilícitos o irregularidades que conozca en el ejercicio de atribuciones y funciones de fiscalización conferidas por la Ley;

Dice:

XXV. Celebrar convenios con los poderes del Estado, instituciones y autoridades federales, estatales y municipales; la Auditoría Superior de la Federación; con instituciones homólogas de las entidades federativas, con organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización homólogas y con el sector privado, con la finalidad de aprovechar sinergias de cooperación y coordinación en materia de fiscalización;

Debe Decir:

XXVII. Celebrar convenios con los poderes del Estado, instituciones y autoridades federales, estatales y municipales; la Auditoría Superior de la Federación; con instituciones homólogas de las entidades federativas, con organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización homólogas y con el sector privado, con la finalidad de aprovechar sinergias de cooperación y coordinación en materia de

fiscalización;

Dice:

XXVI.

Promover la implementación de un sistema integral de información que permita modernizar la captura de información y cumplimiento de entrega de la misma al Instituto por parte de los sujetos de fiscalización; evaluar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas propuestas, establecer indicadores de eficiencia relativos a la gestión administrativa, informes trimestrales, cuentas públicas, estados financieros y, en general, de la administración de los recursos públicos recibidos y ejercidos bajo cualquier término por los sujetos de fiscalización, asesorar y capacitar a los sujetos de fiscalización en el correcto manejo del sistema y su permanente actualización;

Debe Decir:

XXVIII.

Promover la implementación de un sistema integral de información que permita modernizar la captura de información y cumplimiento de entrega de la misma al Instituto por parte de los sujetos de fiscalización; evaluar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas propuestas, establecer indicadores de eficiencia relativos a la gestión administrativa, informes trimestrales, cuentas públicas, estados financieros y, en general, de la administración de los recursos públicos recibidos y ejercidos bajo cualquier término por los sujetos de fiscalización, asesorar y capacitar a los sujetos de fiscalización en el correcto manejo del sistema y su permanente actualización;

Dice:

XXVII.

Diseñar, implementar y mantener actualizado un directorio de servidores públicos sancionados en términos de la Ley de Fiscalización Superior, estableciendo oportuna coordinación para tales efectos con los órganos de control interno estatal y municipales encargados de sancionar en el ámbito de sus respectivas competencias;

Debe Decir:

XXIX.

Diseñar, implementar y mantener actualizado un directorio de servidores públicos sancionados en términos de la Ley de Fiscalización Superior, estableciendo oportuna coordinación para tales efectos con los órganos de control interno estatal y municipales encargados de sancionar en el ámbito de sus respectivas competencias;

Dice:

XXVIII.

Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto, designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías, así como también

AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE ÉSTOS PUEDAN EFECTUAR LOS PAGOS DE LOS IMPUESTOS EN LAS LOCALIDADES DONDE OBTENGAN SUS INGRESOS, FACILITÁNDOLES ASÍ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.

QUE POR LAS ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE PAGOS QUE REALICE EL MUNICIPIO CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO, PERCIBIRÁ INCENTIVOS QUE REPERCUTIRÁN EN LA CONSOLIDACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SUS INGRESOS Y DESENVOLVIMIENTO DE SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA.

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SIGUIENDO CON LOS LINEAMIENTOS DE IMPULSAR UN NUEVO FEDERALISMO PARA FORTALECER A LOS MUNICIPIOS Y FOMENTAR LA DESCENTRALIZACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL, ACUERDA CON EL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO"

1.- SER UNA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2.- MANIFIESTA EL REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO", SER COMPETENTE PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 6º FRACCIONES II, XVII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

3.- QUE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO N° 03.01-1-215/07 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2007.

TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL ARTÍCULO 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, DE LOS DENOMINADOS "PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

QUE EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2007 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2008, MISMA QUE EN SU ARTÍCULO 17 ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN CONFORME LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

QUE EN SU PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, CONSIDERA QUE LAS FACULTADES QUE TIENEN LAS ENTIDADES RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, TAMBIÉN CORRESPONDEN AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

QUE EN SU PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ESTABLECE QUE SE DETERMINARÁ, EN UNA SOLA CUOTA, RECAUDAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, REFORMADO EL 11 DE ABRIL DE 2008, ESTABLECE, ENTRE OTROS ASPECTOS, QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ÉSTE LAS EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE.

QUE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN SU ARTÍCULO 4° SEGUNDO PÁRRAFO, ESTABLECE QUE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS INGRESOS FEDERALES SE HARÁ POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O POR LAS OFICINAS QUE ÉSTA AUTORICE.

QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES FEDERALES DELEGADAS ACTÚA COMO AUTORIDAD FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, HA DETERMINADO AUTORIZAR A "EL MUNICIPIO" COMO OFICINA RECAUDADORA DEL IMPUESTO

delegar en sus subalternos cualquiera de las atribuciones, excepto aquellas que por disposición expresa de la Ley o del presente Reglamento Interior, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo;

Debe Decir:

XXX. Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto, designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías, así como también delegar en sus subalternos cualquiera de las atribuciones, excepto aquellas que por disposición expresa de la Ley o del presente Reglamento Interior, deban ser ejercidas exclusivamente por él mismo;

Dice:

XXIX.

Conferir a las unidades administrativas, las atribuciones y funciones no comprendidas en este Reglamento Interior y el Manual de Organización, que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y cualesquier otro ordenamiento jurídico le atribuyan a el Instituto;

Debe Decir:

XXXI.

Conferir a las unidades administrativas, las atribuciones y funciones no comprendidas en este Reglamento Interior y el Manual de Organización, que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y cualesquier otro ordenamiento jurídico le atribuyan a el Instituto;

Dice:

XXX.

Solicitar a los sujetos de fiscalización la información que requiera para la revisión y fiscalización los informes trimestrales y de la cuenta pública; incluyendo copias de todo convenio o contrato celebrado que comprometa o pueda comprometer su patrimonio;

Debe Decir:

XXXII.

Solicitar a los sujetos de fiscalización la información que requiera para la revisión y fiscalización los informes trimestrales y de la cuenta pública; incluyendo copias de todo convenio o contrato celebrado que comprometa o pueda comprometer su patrimonio;

Dice:

XXXI.

Revisar la cuenta pública del año anterior que abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del anterior al de su presentación; igualmente, los informes de avance de la gestión financiera o informes trimestrales del ejercicio en curso, que se rindan en los términos del artículo 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;

Debe Decir:

XXXIII. Revisar la cuenta pública del año anterior que abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del anterior al de su presentación; igualmente, los informes de avance de la gestión financiera o informes trimestrales del ejercicio en curso, que se rindan en los términos del artículo 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;

Dice:

XXXII. Revisar y evaluar la información programática de los informes trimestrales y de cuenta pública del Gobierno del Estado y de los municipios, organismos constituidos autónomos y demás sujetos de fiscalización;

Debe Decir:

XXXIV. Revisar y evaluar la información programática de los informes trimestrales y de cuenta pública del Gobierno del Estado y de los municipios, organismos constituidos autónomos y demás sujetos de fiscalización;

Dice:

XXXIII. Requerir a los sujetos de fiscalización, cuando se presenten situaciones excepcionales, para que rindan los informes que les sean solicitados;

Debe Decir:

XXXV. Requerir a los sujetos de fiscalización, cuando se presenten situaciones excepcionales, para que rindan los informes que les sean solicitados;

Dice:

XXXIV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas gubernamentales;

Debe Decir:

XXXVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas gubernamentales;

Dice:

XXXV. Vigilar que los ayuntamientos cumplan oportunamente con las formalidades del procedimiento de entrega-recepción de las administraciones municipales, pudiendo enviar representantes que presencien el acto formal en calidad de testigos;

Debe Decir:

XXXVII. Vigilar que los ayuntamientos cumplan oportunamente con las formalidades del procedimiento de entrega-recepción de las administraciones municipales, pudiendo enviar representantes que presencien el acto formal en calidad de testigos;

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. RUTH CONCEPCIÓN ACUÑA RAZCÓN, GUADALUPE VALDÉZ SOLANO Y RAMÓN HUMBERTO QUINTANA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE. AMBAS PARTES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO PRIMERO Y 15, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 01 DE OCTUBRE DE 2007, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2008; CLÁUSULA TERCERA ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, REFORMADO EL 11 DE ABRIL DE 2008; ARTÍCULO 4° SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; CLÁUSULA DECIMAPRIMERA FRACCIÓN II, INCISO A) Y B) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 24 APARTADO A FRACCIÓN II Y APARTADO B FRACCIONES III Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; ARTÍCULO 65 FRACCIONES V Y XI Y ARTÍCULO 89 FRACCIONES II Y VII DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ARTÍCULO 6 FRACCIONES II, XVII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2005 Y REFORMADO EL 13 DE JULIO DE 2006, Y

CONSIDERANDO

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO EJERZA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,

Dice:

- VII.- Unidad de Evaluación al Desempeño:
Adscrita al Auditor Mayor, estará cargo de un Director General de Evaluación al Desempeño, y constará de una Subdirección de Evaluación al Desempeño; le corresponde, coordinar el Sistema de Evaluación al Desempeño Estatal y Municipal y el Sistema de Evaluación a la Calidad y el Desempeño Individual; operar los mecanismos de vinculación y difusión del Instituto, así como, la coordinación de los eventos de capacitación al personal.

Debe Decir:

- VII.- Unidad de Evaluación al Desempeño:
Adscrita al Auditor Mayor, estará cargo de un Director General de Evaluación al Desempeño, y constará de una Subdirección **General** de Evaluación al Desempeño; le corresponde, coordinar el Sistema de Evaluación al Desempeño Estatal y Municipal y el Sistema de Evaluación a la Calidad y el Desempeño Individual; operar los mecanismos de vinculación y difusión del Instituto, así como, la coordinación de los eventos de capacitación al personal.

VIII.-

Dice:

- XXXVI. Conocer y resolver el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior;

Debe Decir:

- XXXVIII. Conocer y resolver el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior;

Dice:

- XXXVII. Contratar con instituciones bancarias, la apertura de cuentas de cheques o de inversiones, para el manejo de la disponibilidad presupuestal o tesorería líquida del Instituto;

Debe Decir:

- XXXIX. Contratar con instituciones bancarias, la apertura de cuentas de cheques o de inversiones, para el manejo de la disponibilidad presupuestal o tesorería líquida del Instituto;

Dice:

- XXXVIII. Certificar copias fotostáticas de documentos originales que obren en poder del Instituto en los términos de la legislación aplicable;

Debe Decir:

- XL. Certificar copias fotostáticas de documentos originales que obren en poder del Instituto en los términos de la legislación aplicable;

Dice:

- XXXIX. Establecer sanciones a los sujetos de fiscalización por infracciones a la Ley de Fiscalización Superior; promover responsabilidades que resulten ante las autoridades competentes, así como, solicitar el cobro de las indemnizaciones, multas y sanciones resarcitorias que se impongan por el Instituto;

Debe Decir:

- XLI. Establecer sanciones a los sujetos de fiscalización por infracciones a la Ley de Fiscalización Superior; promover responsabilidades que resulten ante las autoridades competentes, así como, solicitar el cobro de las indemnizaciones, multas y sanciones resarcitorias que se impongan por el Instituto;

Dice:

- XL. Promover la coordinación con los órganos de control interno, dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información en materia de armonización contable;

Debe Decir:

- XLII. Promover la coordinación con los órganos de control interno,

dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información en materia de armonización contable;

Dice:

XLI. Solicitar a los órganos de control interno de los sujetos de fiscalización, los informes, dictámenes de auditoría, revisiones por ellos practicadas, programas y papeles de trabajo, archivos temporales o permanentes, así como también la documentación relacionada con las auditorías y revisiones que conozcan profesionistas o despachos externos;

Debe Decir:

XLIII. Solicitar a los órganos de control interno de los sujetos de fiscalización, los informes, dictámenes de auditoría, revisiones por ellos practicadas, programas y papeles de trabajo, archivos temporales o permanentes, así como también la documentación relacionada con las auditorías y revisiones que conozcan profesionistas o despachos externos;

Dice:

XLII. Promover el servicio civil de carrera;

Debe Decir:

XLIV. Promover el servicio civil de carrera;

Dice:

XLIII. En general, las demás que le confiera la Constitución Política del Estado de Sonora; la Ley de Fiscalización Superior, éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Debe Decir:

XLV. En general, las demás que le confiera la Constitución Política del Estado de Sonora; la Ley de Fiscalización Superior, éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas, cumplir con los siguientes objetivos:

Dice:

I.- Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios:
Adscrita al Auditor Mayor, estará a cargo de un Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios, y constará de un Director General de Fiscalización a Municipios, un Director y dos Subdirectores de Fiscalización a Municipios, un Director y un Subdirector de Evaluación y Control de Fiscalización a Municipios y un Subdirector General de Seguimiento a Observaciones a Municipios; y,

Debe Decir:

I.- Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios:
Adscrita al Auditor Mayor, estará a cargo de un Auditor Adjunto de Fiscalización a Municipios, y constará de un Director General de Fiscalización a Municipios, un Director y dos Subdirectores de Fiscalización a Municipios, un Director y un Subdirector General de Evaluación y Control de Fiscalización a Municipios y un Subdirector General de Seguimiento a Observaciones a Municipios; y,

Dice:

II.- Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado:
Adscrita al Auditor Mayor, estará cargo de un Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado, contará de un Director, un Subdirector General y tres Subdirectores de Fiscalización al Gobierno del Estado, un Director de Evaluación y Control de Fiscalización al Gobierno del Estado y, un Subdirector de Seguimiento a Observaciones al Gobierno del Estado:

Debe Decir:

II.- Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado:
Adscrita al Auditor Mayor, estará cargo de un Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado, contará de un Director, un Subdirector General y tres Subdirectores de Fiscalización al Gobierno del Estado, un Director de Evaluación y Control de Fiscalización al Gobierno del Estado y, un Subdirector General de Seguimiento a Observaciones al Gobierno del Estado:

III.-

IV.-

Dice:

V.- Unidad de Fiscalización de Obras Públicas:
Adscrita al Auditor Mayor, estará a cargo de una Dirección de Fiscalización de Obras Públicas, y constará de una Subdirección de Fiscalización de Obras Públicas y un Jefe de Departamento; le corresponde dirigir, coordinar y supervisar la evaluación control y fiscalización de obras públicas realizadas con

Hoja N° 4

recursos públicos federales o estatales en los ámbitos de gobierno Estatal y Municipal.

Debe Decir:

V.- Unidad de Fiscalización de Obras Públicas:
Adscrita al Auditor Mayor, estará a cargo de una Dirección de Fiscalización de Obras Públicas, y constará de una Subdirección General de Fiscalización de Obras Públicas y un Jefe de Departamento; le corresponde dirigir, coordinar y supervisar la evaluación control y fiscalización de obras públicas realizadas con recursos públicos federales o estatales en los ámbitos de gobierno Estatal y Municipal.

VI.-